

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400301020200031300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PAULA ANDREA - FRANCO TRUJILLO
NIT/CEDULA: 30396696
DEMANDADOS: GABRIEL EDUARDO - QUINTERO SANCHEZ
NIT/CEDULA: 10280607
FECHA ESCRITO: JULIO 31 DE 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. AGOSTO 8 - 9 Y 10 DE 2.023
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2.023

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL DEMANDADO GABRIEL EDUARDO QUINTERO SANCHEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2.023

FECHA FIJACION: 2023-08-04 HORA: 7:30 a.m.

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

64596 Fecha Registro: 2023-08-03

Palacio de Justicia - Fanny González Franco - Carrera 23 No. 21 - 48 Oficina 411. Líneas de atención: 606 887 96 20 ext. 11379 - 11380, Celular: 321 576 06 81. Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 12:00 m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Manizales - Caldas

Firmado Por:
Nancy Dahiana Rincon Arredondo
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dd6552b34741f50eca1982f9cfe60faa3bd0cf76b4007f0644f1eae3b3fa8a**

Documento generado en 03/08/2023 01:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL CIVIL DE EJECUCION
Manizales - Caldas

RADICADO: 2020-00313

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 27 DE JULIO
DE 2023

GABRIEL EDUARDO QUINTERO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.607, actuando en nombre y causa propia del proceso en referencia, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación al auto de fecha 27 de julio de 2023, por medio del cual se negó terminación. Se señala:

“encuentra el Despacho que no es dable aceptar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por la parte ejecutada, dado que dicha situación no es corroborada por la parte ejecutante, quien indica en su escrito que la obligación no ha sido cancelada, por lo tanto no es acorde con las situaciones reguladas en el estatuto procesal.”

Lo anterior lo indica el despacho basándose solo en la respuesta de la parte demandada, en el traslado a dicha solicitud, en donde indica que la señora

PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO desconoce el proceso ejecutivo que se adelantó en el Juzgado décimo civil municipal de Manizales, bajo el radicado 2022-00669, y por tanto existe mala fe y un posible fraude procesal.

Respecto a lo anterior se debe señalar que el proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00669, le correspondió al mismo despacho, por tanto y en razón a la decisión en el presente proceso bajo radicado 2020-00313 el Juzgado Décimo Civil Municipal De Manizales se aseguró que en todo su actuar procesal, existiera el debido proceso; se libró mandamiento de pago respecto a un título valor diferente al acreditado en el proceso con radicado 2020-00313, se notificó en debida forma, e incluso el juzgado el día 02 de mayo de 2023, señala:

“Frente a las constancias de notificación allegadas, se avizora que cumplen con lo ordenado por el Despacho en Auto del 15 de diciembre de 2022 donde se indicó que:

“Ahora bien, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demandada, en virtud a que, no se indicó el tipo de proceso que se está notificando, no se relacionó la Ley 2213 de 2022 la cual es la norma que vigente que rige para ese tipo de diligencias no así el Decreto 806 del 2020 y finalmente, no allegó de manera completa el certificado que indique la entrega del correo electrónico a la parte demandada, ello toda vez que, en la allegada no se alcanza a leer en su totalidad la dirección electrónica para quien va dirigido el mensaje.”

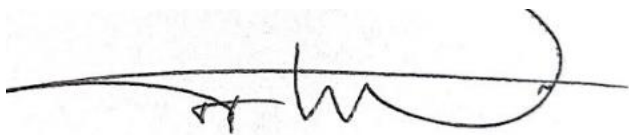
Cumplido lo anterior, y previo a ordenar seguir adelante con la ejecución, en virtud del inciso 2, del artículo 8 de la Ley 2213 se **REQUIERE** a la parte actora para que

indique la forma en que obtuvo la dirección de notificación electrónica de la demandada, y deberá allegar los soportes correspondientes."

En cumplimiento a lo requerido se informó al despacho "se obtuvo de las actuaciones realizadas en el proceso 2020-00313, del cual fue parte, y dicho expediente se encuentra en su despacho, ya que el proceso fue su conocimiento."

Aunado a lo se debe puntualizar, que no se solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, como se indica en el auto de fecha 27 de julio de 2023, la terminación del proceso se solicitó por compensación de deudas; independientemente de lo indicado por la parte demandada ambos proceso se encuentran terminados, se ordenó seguir adelante con la ejecución, de ambos existe sentencia y son procesos de única instancia; en razón a ello se solicita la compensación de acuerdo que ambas deudas reúnen los requisitos de ley para llevar a cabo dicha compensación, pues así lo establece el artículo 1714 y siguientes del Código Civil.

Del Señor Juez,



GABRIEL EDUARDO QUINTERO SANCHEZ
C.C N° 10.280.607